

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DIF-OP-01/2016 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P ALMA HERMILA CAMPOS LOYA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA PROURVIKA S.A DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ARQ. JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL DIF":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por decreto del Poder Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 (treinta) de Enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendiendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

I.2.- Que acude a la celebración del presente instrumento por conducto de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, la C.P Alma Hermila campos Loya, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado en su favor por el Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua en fecha 23 de marzo del 2016. Funcionario que cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos descentralizados del Municipio de Chihuahua.

I.3.- Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Municipio de Chihuahua, quien para lograr las mayores acciones en materia de asistencia social, colabora y se interrelaciona con distintas Personas, Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas.

I.4.- Así mismo, manifiesta que sus datos fiscales, así como para los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento legal, son los siguientes: Clave del Registro Federal de Contribuyentes SDI-850220-817 y su domicilio es Ave. Glandorff No. 4106 de la Colonia San Felipe V Etapa, en esta ciudad de Chihuahua.

I.5.- Que la obra motivo de este contrato se encuentra previsto dentro de lo establecido en el oficio de autorización PDM-OFAP/001-COP-SAD-DIF-2015 de afectación presupuestal y disponibilidad del recurso, emitido por la C.P Alma Hermila Campos Loya, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, dentro del Programa Directo de este organismo.

I.6.- Que el Comité Técnico Consultivo y Resolutivo de Obra Pública del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Chihuahua autorizó el procedimiento de excepción a la licitación pública en su modalidad de adjudicación directa, con fundamento en



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



el artículo 34 fracción III, 48 fracción II y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

I.7.- Que toda vez que se desprenda que la capacidad de "EL CONTRATISTA" reúne la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con la obra materia de este contrato, consistente en: Remodelación del bien Inmueble propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, que se ha venido denominando Albergue Guadalupano, requerida por "EL DIF" para obligarse a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que su representante legal es el **ARQ. JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA** que acredita su personalidad mediante la exhibición de la escritura pública 5708 (cinco mil setecientos ocho) otorgado ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González Notario Público No.5 del Distrito Judicial Abraham González, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.2.- Manifiesta su representante legal que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, como se permite acreditarlo con mediante escritura pública 5708 (cinco mil setecientos ocho) otorgado ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González Notario Público No.5 del Distrito Judicial Abraham González, y mediante la cual consta tanto la constitución de la sociedad como el poder que le fuera otorgado y que el citado testimonio obra debidamente registrado en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González.

II.3.- Declara que la persona moral que representa es mexicana y conviene expresamente que en caso de que llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad.

Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, las leyes y demás normas generales que las regulen.

II.4.- Que cuenta con las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del presente acuerdo de voluntades y que conoce plenamente lo correlativo a contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como lo referente a su Ley.

II.5 Que está conforme en sujetarse a lo dispuesto en el convenio de concertación vigente a la fecha del presente contrato, entre el Municipio de Chihuahua, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua (DIF), la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CÁMARA) y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., estas últimas Delegación Chihuahua, para lo cual autoriza que se le retenga el seis al millar (0.6%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo del presente contrato, importe que será enterado a "LA CÁMARA" para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social, de "EL DIF".



Av. Glandorff #4106 Col. San Felipe C.P.
31240. Chihuahua, Chih.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



II.6.- Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las leyes y demás normas que las regulan.

II.7.- Que el domicilio social se encuentra establecido en la calle Lombardo Toledano No. 1601 en la Colonia Plomeros en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.8.- Que su Registro Federal de Causantes es **CPR1108125Z8**.

III- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, manifiestan conjuntamente que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente contrato, declarando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, motivo por el cual, es su intención celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL DIF" encomienda "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra denominada "Remodelación del Albergue Guadalupano", con base a los conceptos, precios unitarios autorizados, la cual incluye la realización de los trabajos descritos en los documentos adjuntos al presente, tales como proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de: **\$1,302,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE LA EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" ejecutará la obra el día 31 de mayo del 2016, obligándose a entregar el Acta de Entrega- Recepción de la obra a más tardar 15 días , una vez que se verifique la terminación total de la obra.

El programa de ejecución convenida y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

CUARTA.- ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE: "EL CONTRATISTA" acepta que todo aquello que no esté expresamente estipulado en este documento, el cumplimiento del presente contrato se someterá a los ordenamientos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma y demás disposiciones legales de la materia.

QUINTA.- MAQUINARIA Y EQUIPO: "EL CONTRATISTA" se obliga a la incorporación de maquinaria y equipo de instalación permanente nacional en la obra y utilizar materiales que cumplan con las normas de calidad requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato. Así mismo, deberá incorporar por lo menos el treinta por ciento de mano de obra nacional, de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL DIF". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.



Av. Glandorff #4106 Col. San Felipe C.P.
31240. Chihuahua, Chih.



SEXTA.- FORMAS DE PAGO: "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato se realice sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deberá cubrirse al contratista se hará por unidad del concepto de trabajo terminado, lo cual se hará por medio de formulación de estimaciones parciales de los trabajos ejecutados. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado "EL DIF" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; dicho pago se realizará una vez entregada la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua con las deducciones pertinentes establecidas en el convenio de colaboración establecido en la cláusula II.5 del presente contrato, correspondiente al seis al millar (0.6%) del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo del presente contrato, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de facturas con los requisitos legales. Las facturas deberán presentarse para su cobro en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

La residencia de la obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efectos de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "EL DIF"; a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos de los artículos 48 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, las siguientes garantías:

- A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" garantizará el correcto cumplimiento del contrato, para tal efecto deberá entregar FIANZA al momento que se firme el mismo a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un importe en moneda nacional de **\$130,200.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total

del contrato, incluyendo el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así el cual se conservará hasta la entrega total de los trabajos de entera satisfacción de "EL DIF", así mismo, se entregarán cartas compromiso a nombre de "EL CONTRATISTA".

- B. **SANEAMIENTO POR EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS:** Una vez terminados los trabajos objeto del presente contrato, a satisfacción de "EL DIF", se liberará la garantía de cumplimiento a cambio de la entrega de la garantía para casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, la cual consistirá, a elección de "EL CONTRATISTA" en:

1. **FIANZA** por un importe en moneda nacional de **\$130,200.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual se conservará en poder de "EL DIF" durante 12 meses posteriores a la fecha de entrega de la obra contratada, así mismo entregará carta compromiso de "EL CONTRATISTA".

Las garantías deberán estar constituidas a favor de "EL DIF".

Quedarán a salvo los derechos de "EL DIF" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS. El precio pactado en este contrato permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de conformidad con lo siguiente:

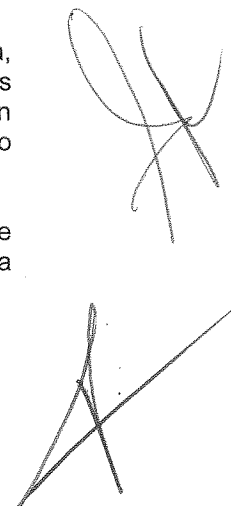
Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias del orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de costos directos de los trabajos no ejecutados, conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a los siguientes párrafos. El aumento o reducción correspondiente que deberá constar por escrito.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea el alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.



"EL DIF" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta "EL DIF" apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que sea requerido, subsane el error o completamente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atiende en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento de ajuste de costos por aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajustes que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajustes que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costo, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia; pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS "EL DIF" a través de los representantes que al efecto designe, tendrán el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten a los anexos de este contrato, así mismo, para efectos de dichas revisiones o instrucciones se realizarán a través del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

Dichos representantes de "EL DIF" serán los encargados de resolver las controversias que por problemas específicos de carácter técnico o administrativo pudieran surgir.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL DIF" a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, dentro de un plazo de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la conclusión de los trabajos que les fueron encomendados, para que esta, verifique debidamente la terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL DIF" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL DIF" para su elaboración dentro de un plazo de 10 días naturales, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar a lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL DIF" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el

reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que se dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes del contrato.

"EL DIF" se reservará el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existan trabajos debidamente terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". De manera previa al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" designará a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos establecidos en su propuesta o expediente técnico en su caso, y los términos señalados en el presente contrato, ya que los trabajos se efectuarán a satisfacción de "EL DIF", obligándose a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios de su inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a "EL DIF" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES "EL DIF" tendrá la facultad de verificar si los trabajos materia de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "EL DIF" procederá a:

- a) Retener en total el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente efectuará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. Si al realizar la comparación del último mes del programa, procede a efectuar alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario correspondiente con la pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA". Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.
- b) Aplicar para en caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en la cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL DIF" para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa a juicio de



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



"EL DIF" no sea imputable a "EL CONTRATISTA" independiente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL DIF" opta por la rescisión del contrato aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "EL DIF" hasta el monto total de las garantías.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL DIF" podrá suspender temporalmente el contrato todo o en parte, en cualquier momento que por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente al Ing. Francisco Javier Vega González, en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, lo anterior de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DIF" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por:

Incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, para lo cual "EL DIF" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente a fin de que este en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL DIF" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de 15 (quince) días, designándole para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente al Ing. Francisco Javier Vega González, en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. La contra versión a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y demás disposiciones normativas sobre la materia da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL DIF" además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el supuesto de que "EL DIF" por razones de interés general decida terminar el contrato anticipadamente, deberá informarlo por escrito con 15 días naturales de anticipación, y deberá de pagar a "EL CONTRATISTA" los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables que se relacionen con el contrato que sean comprobables y guarden equidad.

Para los efectos del presente contrato, se entiende como razones de interés general, los casos en que por el desarrollo de los servicios peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o medio ambiente, de las zonas de los servicios o de la región. Asimismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social, o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar los recursos asignados a estos servicios para apoyar económicamente las acciones que requieran implementar para restaurar el orden social "EL DIF" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente a fin de que este quede enterado, designándole para tal efecto como responsable del procedimiento



Av. Glandorff #4106. Col. San Felipe C.P.
31240. Chihuahua, Chih.





"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



correspondiente "EL DIF", lo anterior de conformidad con los artículos 72 fracción V y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO. En todos los casos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato "EL DIF" se procederá a levantar acta circunstanciada, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" haciendo constar el estado en que se encuentran los trabajos y con base en ella se hará a "EL CONTRATISTA" el pago finiquito correspondiente.

En estos casos "EL CONTRATISTA" deberá devolver a "EL DIF" en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que esta última se lo requiera, los anticipos no amortizados, los materiales, equipos, inmuebles e instalaciones que les hubieran proporcionado.

Si "EL CONTRATISTA" no cumple en el plazo señalado "EL DIF" procederá a realizar las acciones legales conducentes, independientemente de la denuncia que presente ante la autoridad competente, por los daños y perjuicios que se le acusen al Municipio de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL DIF" en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "EL DIF".

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de "EL DIF" no sea conveniente su permanencia en la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a contratar un 30% de mano de obra local del total del personal que ocupe para la ejecución de la obra materia del presente contrato, acreditando la residencia del personal mediante la presentación de identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento en la que se asiente que son ciudadanos Mexicanos y Chihuahuenses; al efecto "EL CONTRATISTA" deberá realizar una convocatoria pública para la contratación de la mano de obra local, mediante la utilización de los medios de comunicación masiva existentes en la población donde se vaya a ejecutar la obra.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN COMÚN. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.



Av. Glandorff #4106. Col. San Felipe C.P.
31240. Chihuahua, Chih.

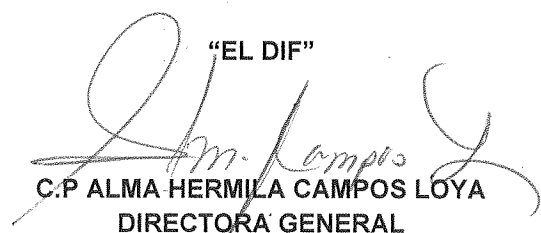


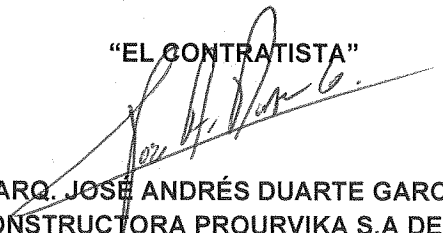


"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"



LEIDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL DIF" COMO "EL CONTRATISTA" ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DIF-OP-01/2016 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA "REMDELACIÓN DEL ALBERGUE GUADALUPANO" CELEBRADO EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2016.

"EL DIF"

C.P ALMA HERMILA CAMPOS LOYA
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA

"EL CONTRATISTA"

ARQ. JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA
CONSTRUCTORA PROURVIKA S.A DE C.V.



Av. Glandorff #4106. Col. San Felipe. C.P.
31240. Chihuahua, Chih.

